



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Marisol Becerra de la Fuente, Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Anexo: Copia certificada de diversas actuaciones realizadas dentro del expediente del juicio de amparo 854/2017 , del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca.	11580

Documentales recibidas el catorce de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando como autorizadas a las personas que menciona.

Asimismo, informa que "(...) se celebró convenio entre el alcalde de Cuernavaca, Morelos el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, y la moral denominada 'Tochter S.A. DE C.V.' representado por su administrador único el C. Carlos Israel Medina García, también conocido como Israel Medina García. y (sic) en el cual se exhibió título de crédito denominado cheque por la cantidad de \$13,917,076.68-8, (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), y se convino que la cantidad restante que se adeuda se cubrirá en pagos parciales (...)."; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 10, fracción I², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

